

Santiago, 22 OCT 2020

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8º inciso segundo de la Constitución Política de la República; el artículo 11 bis de la ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículos 5, 13 y demás pertinentes de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; lo señalado en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el nombramiento contenido en el Decreto Supremo N°58, de 2019, del Ministerio de Salud; y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 1 de octubre de 2020, don Patricio Elías Sarquis, efectuó un requerimiento de información a través de la solicitud N°AO006T0004166, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Solicito que se me entregue copia documental o impresión fidedigna de todo instrumento, programa, registro o antecedente, que acredite y respalde o que desacredite y rectifique que, cuando se ingresó al sistema computacional de la Superintendencia de Salud para la tramitación electrónica de procedimientos arbitrales, en el caso concreto del expediente rol N°10773-2018, entre el 3 de septiembre de 2019 y el 12 de diciembre de 2019, tanto el Superintendente de Salud don Patricio Fernández Pérez como su Jefa de Gabinete, doña Marcela Palma San Miguel, accedieron bajo una misma clave y han podido tanto el Superintendente de Salud como su Jefa de Gabinete, en forma independiente e indistinta, firmar bajo el nombre de don Patricio Fernández Pérez las resoluciones que en plantillas o en forma directa han sido redactadas por otros funcionarios de la Fiscalía de la Superintendencia de Salud, tales como doña María Angélica Barros Lira u otros abogados de esa Fiscalía."*

2.- Que, debe hacerse presente que el requerimiento formulado se vincula con el Tribunal Especial de la Superintendencia de Salud, y al respecto el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Transparencia, al referirse al ámbito de aplicación de la Ley N°20.285, señala expresamente que no se aplicarán sus disposiciones, entre otros, a los tribunales especiales ni a los órganos que ejercen jurisdicción, condición que precisamente ostenta el Tribunal Arbitral.

3.- Que, sin perjuicio de lo anterior, se ha estimado necesario señalar que doña Marcela Palma San Miguel hizo efectiva su renuncia a la Superintendencia de Salud con fecha 8 de agosto de 2019, por lo cual, para el período consultado, esto es, entre

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

el día 3 de septiembre de 2019 y el día 12 de diciembre de 2019, dicha funcionaria ya no prestaba servicios a este Organismo Fiscalizador como se comprueba de la imagen de la Resolución Exenta RA 882/112/2019, lo que determina que no resulta posible entregar la información solicitada por cuanto la misma no obra en poder de esta Superintendencia por la circunstancia ya descrita.



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

REGISTRADO

21 AGO 2019

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA.

Resolución Exenta RA N° 882/112/2019

RM REGION METROPOLITANA,
21/08/2019

VISTOS: Ley N° 18.834.

CONSIDERANDO: La carta de renuncia voluntaria adjunta. VISTOS: Que, mediante Res. TRA N° 882/12/2019 de fecha 07 de febrero de 2019, se designó Fiscal cargo ADP a doña Marcela Palma San Miguel, a partir del 1 de enero de 2019 por un periodo de 3 años. Lo dispuesto en los artículos 4°, inciso segundo, 7° letra c) y 14 del DFL N° 29 de 2004, de Hacienda; los artículos Trigésimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de la Ley N° 19.882; el DFL N° 3 de 2004, del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 325, de junio de 2005, del mismo Ministerio que rectificó error del citado DFL; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto N° 39 de 2019, del Ministerio de Salud, que establece el orden de subrogancia del cargo de Superintendente de Salud y las facultades que me confiere el artículo 109 del DFL N° 1 de 2005, y además CONSIDERANDO: Que, mediante carta de fecha 27 de junio de 2019 doña Marcela Palma San Miguel solicita se acepte su renuncia voluntaria al cargo de Fiscal ADP, a partir del 08 de agosto de 2019. Que, el Superintendente de Salud aceptó su solicitud a partir de la fecha estipulada.

RESUELVO:

ACÉPTASE RENUNCIA VOLUNTARIA DE:

1) MARCELA ALEJANDRA PALMA SAN MIGUEL, RUN N° [REDACTED], al cargo de FISCAL grado 2° ESCALA DE SUELDOS DEL D.L. 3551, DE 1980, funcionario del servicio SUPERINTENDENCIA DE SALUD, a contar del 8 de agosto de 2019.

4.- Que, asimismo, corresponde señalar que el sistema de tramitación de los juicios arbitrales de la Superintendencia de Salud no posee atributos informáticos que registren los accesos a dicho sistema por parte del Superintendente de Salud o de otros funcionarios, particularmente a un juicio arbitral específico, por lo que no resulta posible entregar la información solicitada.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, corresponde indicar que el propio sistema informático sólo permite o faculta al Superintendente de Salud a fijar el texto definitivo de la sentencia de segunda instancia, como asumir la responsabilidad de su firma, esto independientemente de la propuesta en plantilla que pueda generarle un analista o Fiscal, así la actuación del Superintendente de Salud es la que efectivamente registra el sistema, que en el caso particular corresponde a la sentencia de segunda instancia del día 25 de octubre de 2019 a las 12.57:47 como se

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

muestra en la imagen extraída del Sistema de Reclamos Digitales que se muestra a continuación.

| Fec. Creación | Documento | Creador | Reclamante | Isapre |
|---------------------|--------------------------|---------------------|------------|------------|
| 15-10-2019 10:24:23 | Escrito Isapre | Felipe Ubilla | | |
| 24-10-2019 12:46:51 | esc | Maria Angelica Barr | | |
| 24-10-2019 12:47:15 | escrito dnte | Maria Angelica Barr | | |
| 25-10-2019 12:57:47 | Sentencia Recurso de Fis | Patricio Fernandez | Despachado | Despachado |
| 22-11-2019 12:17:00 | cumplimiento | Danie Figueroa | | |
| 22-11-2019 12:19:58 | Resolución general | Danie Figueroa | Despachado | Despachado |
| 04-12-2019 14:33:12 | Recurso de queja deman | Felipe Ubilla | | |
| 09-12-2019 15:41:02 | Resolución General Fisca | Felipe Ubilla | Despachado | Despachado |
| 23-03-2020 11:25:44 | Certificado | Ricardo Gonzalez | | |
| 23-03-2020 11:26:16 | Escrito reclamante | Ricardo Gonzalez | | |
| 23-03-2020 11:26:49 | Escrito reclamante | Ricardo Gonzalez | | |
| 23-03-2020 11:27:33 | Escrito reclamante | Ricardo Gonzalez | | |
| 23-03-2020 11:28:08 | Escrito reclamante | Ricardo Gonzalez | | |

RESUELVO:

1.- Declarar que no resulta posible entregar la información requerida por cuanto la misma no obra en poder de esta Superintendencia, por cuanto doña Marcela Palma San Miguel no formaba parte de la Superintendencia de Salud en el período solicitado, y por carecer el sistema de tramitación de los juicios arbitrales de atributos informáticos que permitan entregar la información solicitada, sin perjuicio de hacer presente que la información se vincula con el Tribunal Especial de la Superintendencia de Salud.

2.- Se hace presente que en contra de esta resolución, el requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.

3.- Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el artículo 23 de la Ley N°20.285, cuando se encuentre firme y ejecutoriada, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



CA/RCR

Distribución:

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Unidad de Transparencia y Lobby.
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo

JIRA-RTP-232
